CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0392-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA URUBAMBA/URUBAMBA/CUSCO

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LOS PERIODOS 2016 Y 2017"

PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

2 DE DICIEMBRE DE 2023

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

045202320392000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2023-2-0392-SCE

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LOS PERIODOS 2016 Y 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Servidores y funcionarios de la entidad propiciaron y aprobaron amnistía para el pago de multas en la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, estableciendo un porcentaje inferior al 10% del valor de la obra a regularizar establecido en el reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, situación que afectó la recaudación municipal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 40 623,22.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIONES**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0392-SCE

"PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EN LOS PERIODOS 2016 Y 2017"

PERÍODO: 6 DE JUNIO DE 2016 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Urubamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Urubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0392-2023-006, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 065-2023-OCI/MPU-GEA de 11 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría** n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el pago de multa por construir sin licencia de edificación realizado por los beneficiarios, en el marco de las amnistías aprobadas mediante Ordenanzas Municipales n.os 017-2016-MPU y 012-2017-MPU se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la aprobación de la **"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"**, en los periodos 2016 y 2017, mediante el cual se estableció la reducción del valor de la multa por construir sin licencia a importes equivalentes al 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, pese a que el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[1] en su artículo 69° establecía que el valor de la multa equivalía al 10% del valor de la obra a regularizar.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

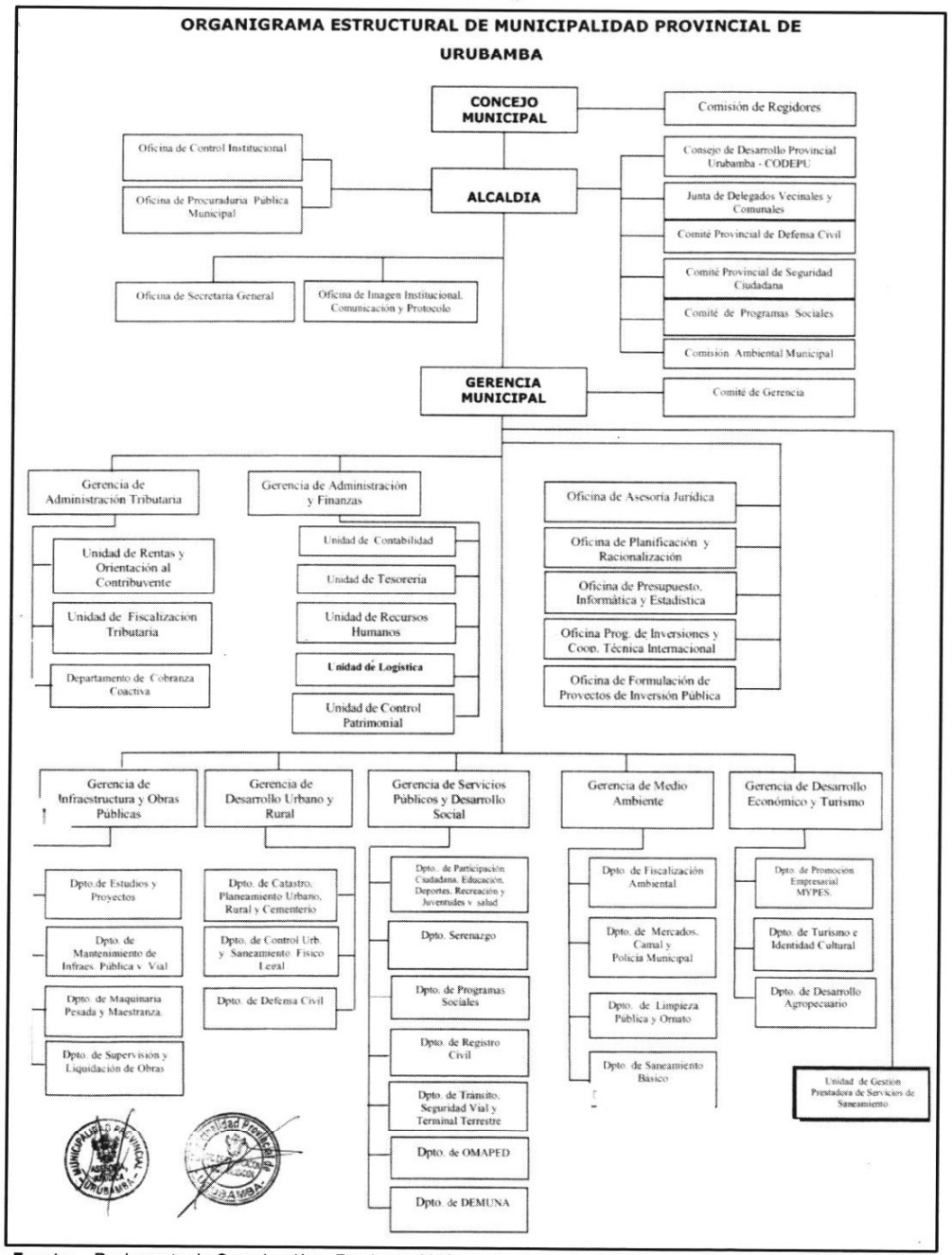
[1] Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Urubamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Urubamba

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" **aprobada con Resolución de Contraloría** n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría para los señores Gino Roberto González Muñiz y Luis Gustavo Moya Cohaguila, a quienes se les comunicó el enlace para su activación a través de las notificaciones n.os 00 2740-2023-CG y 002742-2023-CG, respectivamente; sin embargo, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido conforme al procedimiento de la Directiva n.° 007-2022-**CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control"** aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PROPICIARON Y APROBARON AMNISTÍA PARA EL PAGO DE MULTAS EN LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA, ESTABLECIENDO UN PORCENTAJE INFERIOR AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 40 623,22.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Urubamba, en adelante "La Entidad", relacionada a la Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra, se advirtió que en el periodo 2016, en base a la solicitud y propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra, mediante la cual se estableció la reducción del importe de la multa por construir sin licencia de edificación (que era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar[2]) a importes equivalentes al 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, estableciendo su vigencia desde el 7 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Posteriormente, en base a la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la opinión legal que declara procedente dicha solicitud, mediante Decreto de Alcaldía se aprobó la prórroga del plazo de vigencia fijada en la *"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"*, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.

Sobre el particular, se advirtió que la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación, a importes inferiores al 10% de valor de obra, se realizó en contravención al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; asimismo, se advirtió que la Entidad no era competente para disponer dicha reducción, por cuanto, la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas por derechos de tramitación, lo que no abarca el pago multas por construir sin licencia de edificación, situación que fue confirmado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Ahora bien, en el marco de la "*Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación*", se identificó que en el periodo comprendido del 7 de setiembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, doce (12) administrados solicitaron su licencia de edificación en vía de regularización, de los cuales dos (2) administrados obtuvieron la aprobación de sus licencias de edificación; a quienes la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por importes inferiores al 10% establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, generando perjuicio económico por S/ 40 623,22, afectando de esta manera la recaudación de la Entidad.

Los presuntos hechos irregulares se desarrollan a continuación:

a) De la multa por construir sin licencia de edificación equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar

El artículo 30° de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[3], respecto a la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, precisa que las edificaciones ejecutadas sin licencia hasta el 17 de septiembre de 2017, pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades, **cuyos procedimientos y requisitos están establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**, y que pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de construcción o en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Conforme se estableció en el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por al artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016.
[3] Ley publicada el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 30494, publicada el 2 de agosto de 2016.

En ese sentido, el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[4], que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificaciones contenidos en el artículo 69°[5], **señalando:** "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a* ***la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la*** *multa por construir sin licencia.* ***El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar*** *tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*" **(Énfasis agregado)**

En este extremo corresponde precisar que el valor de la obra está contenido en el Formulario Único de Edificación – FUE[6] – Anexo II del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme se puede advertir de la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Formulario Único de Edificación – FUE – Anexo II

7. VALOR DE OBRA:

7.1 TIPO DE OBRA Y VALOR ESTIMADO: (Cuando existe más de un tipo de Obra, llenar los rubros que correspondan)

a) Para edificación nueva o ampliación, el valor de obra se calcula en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación, actualizados de acuerdo a los índices aprobados por el INEI. **b) Para remodelación, refacción, puesta en valor y acondicionamiento**, en base al presupuesto estimado de la obra. **c) Para demolición**, en base a los Valores Unitarios Oficiales de Edificación actualizados, aplicando la máxima depreciación por antigüedad y estado de conservación.

Tipo de Obra	Unid.	Área	Valor Unitario (S/.)	Presupuesto Estimado (S/.)
EDIFICACIÓN NUEVA	m²			
AMPLIACIÓN	m²			
REMODELACIÓN	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
REFACCIÓN (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
ACONDICIONAMIENTO (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
PUESTA EN VALOR (***)	m²	(No corresponde)	(No corresponde)	
CERCADO	ml	(No corresponde)	(No corresponde)	
DEMOLICIÓN (**)	m²			
OTROS	m²			
VALOR DE OBRA TOTAL (*)				S/.

(*) No aplicable para calcular tasas y derechos.
(**) De tratarse de demolición parcial: consignar los valores de la edificación remanente.
(***) Aplica sólo para obras que se ejecuten en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Fuente: Formulario Único de Edificación – FUE, obtenido de:
https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2067653-formulario-unico-de-edificacion-fue.

b) De la aprobación de la Amnistía de Regularización de Licencia de Edificación en el 2016 y 2017

Aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU para el 2016

El 6 de junio de 2016, el jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, abogado Fredy Atayupanqui Aybar, mediante informe n.° 034-2016-DCUSFL/MPU **(Apéndice n.° 3)** remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, el proyecto de **Ordenanza Municipal sobre "Amnistía de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Obra y Facilidades para su otorgamiento" y solicitó para que por su intermedio sea elevado al pleno del** Concejo Municipal para su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Modificado por al artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA publicado el 23 de julio de 2016.
[5] "*Artículo 69°.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar ***tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.***"
[6] El literal a) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA estableció entre otros requisitos para obtener licencia de regularización de edificaciones, la presentación del FUE por triplicado y debidamente suscrito; cabe precisar que el valor de la obra a regularizar está contenido en el FUE presentado por el administrado.

En el referido informe, el jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, abogado Fredy Atayupanqui Aybar, precisó lo siguiente:

> ***"Primero. -*** *Manifestar que esta dependencia desde el año pasado viene realizando las notificaciones a las construcciones de edificaciones en la jurisdicción del distrito de Urubamba, es así que se ha visto del 100% que se notificó un 70% no cuenta con la licencia de Construcción.*
>
> ***Segundo. -*** *Como resultado de esta agresiva campaña de notificación, tenemos la visita permanente de vecinos con el afán de regularizar su situación, al realizar los análisis y cuantificación de las multas, están resultan sumamente altas no consiguiendo nuestro objetivo de regularización y formalización de las construcciones en nuestra ciudad.*
> *Situación que motiva a esta dependencia buscar mecanismos para que los propietarios que tienen construcciones sin licencia puedan regularizar su situación.*
> *Frente a ello se ha procedido a elaborar una propuesta de ordenanza Municipal sobre* ***AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE OBRA****, que tiene por objetivo principal Establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Obra* ***dentro de la jurisdicción del distrito de Urubamba, (...), así como condonar las multas impuestas sobre*** *dichas edificaciones. De acuerdo a lo normado por la ley n.° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ley n.° 29476- Ley que modifica y complementa la ley n.° 29090 y su* ***Reglamento aprobado. (...)".***

Cabe señalar que en dicha propuesta de Ordenanza Municipal **(Apéndice n.° 3)**, en el artículo quinto **"Requisitos" se planteó como requisitos para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia,** entre otros, copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, estableciendo el importe equivalente al 0,5% del valor de la construcción en edificaciones de hasta 120 m², 1% del valor de la construcción en edificaciones de 121 m² a 300 m² y 2% del valor de la construcción en edificaciones mayores a 301 m²; en esa misma línea, en los artículos sexto y séptimo se propuso la reducción del importe de las multas impuestas por ejecutar construcciones sin licencia de edificación, según el detalle siguiente:

> ***"Artículo Sexto. - Alcance de la Regularización***
> *Los administrados serán objeto del beneficio de la exoneración del pago de multas impuestas por ejecutar construcciones sin Licencia de edificación, de acuerdo al Artículo Quinto de la presente Ordenanza, es título suficiente, para que se deje sin efecto las multas y demás sanciones; cualquiera sea el estado en que se encuentra (incluso si se encuentren en cobranza coactiva) siempre en cuando se ajusten a los parámetros urbanísticos vigentes.*
>
> ***Artículo séptimo. - Beneficios administrativos***
> *Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrá el siguiente beneficio administrativo:*
> *Para el presente tramite,* ***SE EXONERA hasta el 98% del pago de la multa administrativa equivalente al 10% del Valor de la Obra a regularizar****, prevista en el Articulo n.° 70 Inciso 3 del D.S. n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29090- ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas* ***y de Edificación".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por su parte, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, con informe n.° 087-2016-GRDUR-AESL/MPU. de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, remitió al secretario General, abogado Oscar German Flores Najar, entre otros, la propuesta de ordenanza municipal para la regularización de licencia de construcción y solicitó se programe su participación en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016, según el detalle siguiente: ***"Previo*** *un cordial saludo, el presente es con la finalidad de solicitar un espacio de exposición (15 minutos) en la sesión de Consejo del día jueves 18 de los corrientes y cumplir con la disposición del Sr. Alcalde y Regidores (Sesión de concejo del día 19 de julio) para informar sobre las acciones en Edificaciones y* ***Licencias de Construcción, que vinimos desarrollando, remitiendo a su Despacho: (...) La propuesta DE ORDENANZA MUNICIPAL*** *para la* ***regularización de licencia de construcción".***

Es así que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016, bajo la presidencia del Alcalde Humberto Huamán Auccapuma y la participación de los regidores[7]: Vidal Grajeda Huamán, María Victoria Cervantes Tapia, Mary Rodríguez Rojas, Yurmo Gonzalo Ludeña Zuniga, Mario Concepción Centeno Espinoza, Bertha Zoraida Serrano Flórez, Héctor del Castillo Zúñiga, Marco Antonio Valcárcel Rodríguez y Gino Roberto González Muñiz, con el quorum de ley, se aperturó y desarrolló la sesión ordinaria, siendo, entre otros puntos tratados, la aprobación la Ordenanza Municipal para la regularización de licencias de construcción, petitorio que fue sustentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con ayuda de diapositivas y posteriormente fue aprobado por mayoría, conforme se describe en el Acta[8] de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Seguidamente se trató sobre la Ordenanza Municipal para la regularización de licencias de construcción, petitorio que fue sustentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para ello se refirió a tres aspectos; primero: "Instalación de los servicios de información y regulación para el ordenamiento territorial de la provincia; segundo: "Mejoramiento del servicio de información predial urbana*** *del distrito de Urubamba (catastro); tercero; Elaboración de instrumentos de gestión para la conservación y manejo del patrimonio arqueológico de la provincia de Urubamba y después de haber sido explicado detalladamente con ayuda de guías de diapositivas y estando en conocimiento del pleno interviene los señores regidores haciendo interrogantes sobre las construcciones de cuatro y cinco pisos en la ciudad de Urubamba, preguntas que fueron absueltas por el expositor y agregando que más del 60% de las construcciones no tienen licencia de construcción* ***por lo que solicita sea aprobado la Ordenanza Municipal y puesto a votación en el Pleno del Consejo se aprobó por mayoría".*** (Énfasis agregado)

Según el contenido del Acta de Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, la solicitud de aprobación de la Ordenanza Municipal para la regularización de licencias de construcción, solicitado y sustentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, fue aprobada por mayoría, y no se registró que se hayan presentado votos en contra o que se haya dejado constancia de la negativa u oposición de algún regidor, verificándose al final la firma de todos los asistentes; tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Suscripción del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal



Detalle: Suscripción del Acta de Sesión Ordinaria por todos los integrantes del Concejo Municipal.
Fuente: Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
URUBAMBA

[7] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 11°. Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, estipula: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de* ***ello en actas (...)".***
[8] Folios 133 y 134.

Cabe señalar que, en la referida Acta de Sesión de Ordinaria **(Apéndice n.° 5)**, culminada la narración de todos los puntos tratados, se describe, entre otros, lo siguiente: ***"Observación; Regidor Vidal, quien manifestó que la Ordenanza Municipal ha sido improvisado"***; sin embargo, no se precisó si dicha observación correspondía **a la "Ordenanza Municipal** para la Regularización de Licencia de Construcción"; toda vez, que en dicha Sesión Ordinaria, también se trataron temas relacionados a otra Ordenanza Municipal.

Posterior a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016, al día siguiente, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU[9] **"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"** de 19 de agosto de 2016, **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el Alcalde, Humberto Huamán Auccapuma, y con el visto bueno de las unidades orgánicas de: Gerencia Municipal, Secretaria General y Asesoría Legal; en cuya parte considerativa se describe el informe n.° 087-GDUR-AESL/MPU de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016-DCUSFL/MPU de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por el Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal.

La citada Ordenanza Municipal **(Apéndice n.° 6)** tuvo como objeto establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el centro poblado menor de Yanahuara; para lo cual, se estableció como requisitos, entre otros, la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción; precisándose como alcance de la regularización y beneficios, **la disminución del porcentaje de la multa administrativa del 10% de valor de la obra a regularizar**, estableciendo su vigencia desde día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme se describe en sus artículos primero, quinto, sexto y décimo:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto de la Ordenanza***
> *Establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el centro poblado menor de Yanahuara, a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso vivienda, vivienda comercio, vivienda taller, comercio servicios, alojamiento y servicios educativos y de salud,* ***excepto locales industriales****, sean estas obras nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones, refacciones, puesta en valor que se encuentren en condiciones de habitabilidad. De acuerdo a lo normado por la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de las Edificaciones, Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090 y su Reglamento Aprobado y el artículo 30 de la Ley N° 30494, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (02-08-2016).*
>
> ***ARTICULO QUINTO. - Requisitos***
> *(...)*
> *j.- Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. De acuerdo a la siguiente escala siguiente:*

Hasta 120 m²	*0.5%*	*Del valor de la obra de construcción*
De 121 a 300 m²	*1%*	*Del valor de la obra de construcción*
Mayores a 301 m²	*2%*	*Del valor de la obra de construcción*

> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO SEXTO. - Alcances de la regularización y beneficios***
> *Los vecinos que se acojan a la presente Ordenanza,* ***obtendrán el beneficio administrativo de la DISMINUCIÓN del porcentaje de la multa administrativa (10% del valor de la Obra*** **a regularizar),** prevista en el Articulo N° 070, inciso 3[10] del DS N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] **Publicado el 6 de setiembre de 2016, en "El diario del Cusco".**

[10] Artículo 70° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con DS N.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del DS n.° 009-2016-VIVIENDA.
"70.3 De estar conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 70.1 del presente artículo, sella y firma los planos presentados, así como la parte del FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para la inscripción registral"

– Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, **de acuerdo a la escala del Articulo precedente.**

ARTÍCULO DECIMO. - Vigencia
La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, ***hasta el 31 de diciembre del presente año".*** (Énfasis agregado)

De lo expuesto, se advierte que en el periodo 2016, en base a la solicitud y propuesta del jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, abogado Fredy Atayupanqui Aybar, propuesta diligenciada y sustentada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, el Concejo Municipal aprobó una Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra, mediante el cual se estableció la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, equivalente al 10% de del valor de la obra a regularizar[11], a importes equivalentes al 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción; cabe señalar que, dicha Ordenanza Municipal no hace referencia a ningún informe u opinión legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo se verificó que se encuentra visado por dicha oficina, en cuyo periodo se encontraba en el cargo de jefe de la Oficina Jurídica el abogado Luis Gustavo Moya Cohaguila[12].

De la aprobación de prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU

El 9 de diciembre de 2016, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, mediante informe n.° 121-2016-GDUR-AESL/MPU **(Apéndice n.° 7)** remitió al gerente Municipal, entre otros, información relativa a la **"Amnistía de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia de obra"[13],** señalando que se **está solicitando ampliación de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU** de 19 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6) por un periodo de 90 días**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Información relativa a la ampliación de la amnistía de regularización de edificaciones



Detalle: Diapositiva presentada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona.
Fuente: Informe n.° 121-2016-GDUR-AESL/MPU de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] Conforme se estableció en el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con DS n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del DS n.° 009-2016-VIVIENDA.
[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 434-2015-MPU/A de 30 de setiembre de 2015, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 297-2015-MPU/A de 1 de julio de 2016.
[13] Información derivada mediante proveído a la Oficina de Secretaría General.

Posteriormente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, con informe n.° 130-2016-GDUR-AESL/MPU de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al gerente Municipal, solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6) "**Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra**", por noventa (90) días, señalando lo siguiente: "***Considerando que la misma a la fecha no ha cumplido con sus proyecciones cuantitativas, y teniendo gran número de solicitudes de la población, a la fecha. Agradecemos a su despacho, (...) solicite a nuestro señor Alcalde, amplié la presente ordenanza por 90 días (hasta el 31 de marzo de 2017)".*

En dicha solicitud, el referido el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaló que la prórroga se efectué en cumplimiento a la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU **(Apéndice n.° 6)**, que establece lo siguiente: ***"Facúltese al señor Alcalde emitir** disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o **prórroga** de la presente **Ordenanza, vía Decreto de Alcaldía de considerarse necesario". (La negrita y subrayado es agregado)***

En Referencia al informe n.° 130-2016-GDUR-AESL/MPU de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)** emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Asesor Jurídico, abogado Oscar German Flores Najar, con informe n.° 299-2016-AJ-MPU de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)** dirigido al gerente Municipal, emitió opinión legal, concluyendo que es procedente el petitorio de prórroga por tres meses de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU. de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6) "***Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra***"**, según el detalle siguiente:

> *"(...)*
> ***2.- ANÁLISIS LEGAL.***
> *Estando a la Ordenanza Municipal Nº 017-2016-MPU de fecha 19 de agosto-2016, donde en la disposición **transitoria y finales de la cláusula SEGUNDO establece "Facúltese al Señor Alcalde emitir las disposiciones reglamentarias necesarias** para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente **Ordenanza, vía Decreto de Alcaldía de considerarse necesaria"** y al no contravenir disposición contraria a las normas administrativas y legales, para el objetivo deseado de apoyo a la población beneficiaria, considero que la petición es viable.*
>
> ***3.- CONCLUSIÓN.***
> *Declarar **PROCEDENTE EL PETITORIO DE PRÓRROGA** por tres (3) meses para la amnistía de regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra en el Distrito de Urubamba y anexo del Centro Poblado de Yanahuara.*
> ***(...)" (Subrayado agregado)***

En ese contexto, mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por el Alcalde, y con el visto bueno, entre otras unidades orgánicas, de Asesoría Legal; se **aprobó la prórroga del plazo de vigencia** fijada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU. de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, por el periodo comprendido del **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017,** según el detalle siguiente:

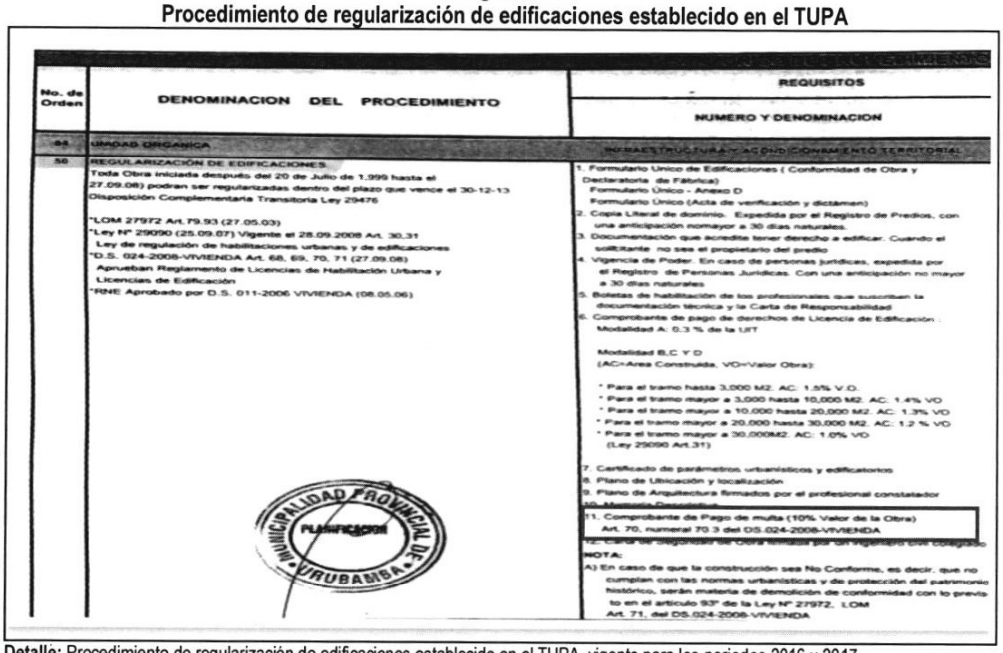
> ***"DECRETA***
> ***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PRORROGA** de plazo de vigencia fijada en la Ordenanza Municipal Nº 017-2016-MPU, desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2017, Ordenanza que aprueba la amnistía **de regularización de Edificación en General Ejecutadas sin Licencia de obra".***

De lo expuesto se advierte que, en base a la solicitud presentada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Antonio Enrique Silva Licuona, y con la opinión legal que declara procedente dicha solicitud, emitida por el Asesor Jurídico, abogado Oscar German Flores Najar, el Alcalde **aprobó la prórroga del plazo de vigencia** fijada en la *"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de*

Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra", por el periodo comprendido del **1 de enero de 2017 al el 31 de marzo de 2017.**

De otro lado, en relación a los hechos expuestos, cabe señalar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante "TUPA"[14], aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU[15] de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, vigente en el periodo 2016 y 2017, en su numeral 50, reguló **el procedimiento de "Regularización de Edificaciones", estableciendo entre otros** requisitos, lo siguiente: ***"11. Comprobante de Pago de multa (10% Valor de la Obra)"*** (Énfasis agregado)**;** en consecuencia, el monto de la multa establecido por la Entidad en su TUPA, estuvo acorde con lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[16]; sin embargo, en la propuesta y aprobación de la **Amnistía de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia de obra,** no se consideró dicho aspecto normativo. En la siguiente imagen se muestra el procedimiento de regularización de edificaciones establecido en el TUPA.

Imagen n.° 4
Procedimiento de regularización de edificaciones establecido en el TUPA



No. de Orden	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
		NUMERO Y DENOMINACION
49	UNIDAD ORGANICA	INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
50	REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES Toda Obra iniciada despuès del 20 de Julio de 1.999 hasta el 27.09.06) podran ser regularizadas dentro del plazo que vence el 30-12-13 Disposición Complementaria Transitoria Ley 29476 *LOM 27972 Art.79.93 (27.05.03) *Ley N° 29090 (25.09.07) Vigente el 28.09.2008 Art. 30.31 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones *D.S. 024-2008-VIVIENDA Art. 68, 69, 70, 71 (27.09.08) Aprueban Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación *RNE Aprobado por D.S. 011-2006 VIVIENDA (08.05.06)	1. Formulario Unico de Edificaciones (Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica) Formulario Único - Anexo D Formulario Único (Acta de verificación y dictámen) 2. Copia Literal de dominio. Expedida por el Registro de Predios, con una anticipación nomayor a 30 días naturales. 3. Documentación que acredite tener derecho a edificar. Cuando el solitante no sea el propietario del predio 4. Vigencia de Poder. En caso de personas jurídicas, expedida por el Registro de Personas Jurídicas. Con una anticipación no mayor a 30 días naturales 5. Boletas de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica y la Carta de Responsabilidad 6. Comprobante de pago de derechos de Licencia de Edificación . Modalidad A: 0.3 % de la UIT Modalidad B,C Y D (AC=Area Construida, VO=Valor Obra): * Para el tramo hasta 3,000 M2. AC: 1.5% V.O. * Para el tramo mayor a 3,000 hasta 10,000 M2. AC: 1.4% VO * Para el tramo mayor a 10,000 hasta 20,000 M2. AC: 1.3% VO * Para el tramo mayor a 20,000 hasta 30,000 M2. AC: 1.2 % VO * Para el tramo mayor a 30,000M2 AC: 1.0% VO (Ley 29090 Art.31) 7. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios 8. Plano de Ubicación y localización 9. Plano de Arquitectura firmados por el profesional constatador 10. Memoria Descriptiva 11. Comprobante de Pago de multa (10% Valor de la Obra) Art. 70, numeral 70.3 del DS.024-2008-VIVIENDA 12. Carta de responsabilidad de Obra emitida por un Ingeniero Civil Colegiado NOTA: A) En caso de que la construcción sea No Conforme, es decir, que no cumplan con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, serán materia de demolición de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972, LOM Art. 71, del DS.024-2008-VIVIENDA

Detalle: Procedimiento de regularización de edificaciones establecido en el TUPA, vigente para los periodos 2016 y 2017
Fuente: Oficio n.° 0331-2023-GM-MPU de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

c) De la falta de sustento normativo para que la Entidad apruebe en mérito a una ordenanza municipal, la reducción del valor de la multa por construir sin licencia

Considerando que la materia objeto del servicio de control está relacionada a la actuación de un gobierno local, se procedió a verificar si la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación, **en el marco de la "Amnistía de Regularización de** Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra" **aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 6)** y su prórroga aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, se estableció conforme a ley.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°[17], establece que las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

[14] Remitido con oficio n.° 0331-2023-GM-MPU de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[15] De 3 de diciembre de 2015.
[16] Que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, vigente del 5 de mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017.
[17] Constitución Política del Perú de 1993

competencia; específicamente, los gobiernos locales tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales[18], **conforme a ley**.

Asimismo, se revisó los alcances de la Ley n.° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"[19], que en relación a la jerarquía de normas aplicables a la regularización de licencias de edificación, establece que **el procedimiento administrativo de regularización se sujeta al Principio de Unidad,** por lo que las normas que se expidan a partir de dicha ley deben guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico, evitando contradicciones; asimismo, la referida ley establece que en caso de discrepancias con otras normas, se debe aplicar obligatoriamente la Ley n.º 29090, **sus reglamentos**, las normas de carácter nacional, las normas de carácter local provincial y finalmente, las normas de carácter local distrital, debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación.

En el contexto de prelación normativa descrita anteriormente, el artículo 30°[20] la referida Ley, prevé la figura de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, precisando que la misma se debe realizar **de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**; asimismo, señala que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, **respetando la normativa nacional existente.**

*"**Artículo 194°.**- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)"*
*Artículo 195°.- **(...) Son competentes para:***
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

[18] *El Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, en **su norma II "Ámbito de Aplicación", establece los siguientes conceptos:***
***Contribución**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.*
***Tasa**: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las Tasas, entre otras, pueden ser:*
- ***Arbitrios**: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
- ***Derechos**: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*
- ***Licencias**: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.*

[19] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 30494, publicada el 2 agosto 2016.
*"**Artículo 2°.**- Ámbito de aplicación y principios*
(...)
2.4. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley Nº 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley Nº 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público." (Énfasis agregado)

[20] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
"Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal
*Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio **de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, (...), pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, (...) conforme al procedimiento** establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.*
(...)
Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De otro lado, el artículo 34°[21] de la referida Ley, establece que las municipalidades pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el Título III[22] de la referida ley, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° de la Ley n.° 27972 *(Corresponde al concejo municipal: (...) 9.Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****)*.

Sobre el particular, se colige que la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas por derechos de tramitación, lo que no comprende el pago de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[23]; en ese sentido, las municipalidades pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos que se fijen por tramitación en los procedimientos administrativos, dentro del ámbito de su competencia, sin colisionar con lo previsto en una norma de mayor rango, debiendo guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, observando el Principio de Unidad.

En mérito a lo señalado previamente, de la revisión a la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[24], se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**, en ese sentido, el artículo 79°[25] de la referida ley señala que las municipalidades ejercen las funciones de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de construcción; **todo ello, sin contravenir el ordenamiento jurídico**. Asimismo, conforme el artículo VIII de la Ley n.° 27972[26], las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Acorde a lo anterior, el artículo 40° de la Ley n.° 27972, establece que *"Mediante ordenanzas se crean, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones,* ***dentro de los límites establecidos por ley.****"* (Énfasis agregado)*;* en ese sentido, las ordenanzas que la municipalidad emita respecto a licencias, entre otros, deben encontrarse dentro de los límites establecidos por ley.

[21] Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
"Artículo 34°.- *Incentivos*
Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

[22] Título que regula las disposiciones comunes y específicas del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias de habilitación urbana y edificación y los derechos de tramitación.

[23] Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016
"Artículo 69°.- *Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

[24] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003
"Artículo II.- *Autonomía*
Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

[25] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003
"Artículo 79°.- *Organización del espacio físico y uso del suelo*
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...)
3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
(...)
3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica."

[26] ***"Artículo VIII.***- *Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales*
Los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otro lado, mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de 5 de enero de 2006, recaído en el expediente n.° 0015-2005-PI/TC, en relación a los límites de la autonomía municipal, señala que: ***"9. La autonomía municipal no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio. (...)" Si bien la Constitución ha*** *establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y que, además, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones, toda vez que, conforme al principio de unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus* ***disposiciones deben ser entendidas armónicamente."; 10. (...) "Los gobiernos locales están sujetos a*** *las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú,* ***regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. (...) Las competencias y funciones*** *específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y* ***locales de desarrollo.";*** en ese sentido, los gobiernos locales no gozan de una irrestricta discrecionalidad puesto que el ejercicio de sus atribuciones debe darse conforme el Principio de Unidad de la Constitución, en armonía con el ordenamiento jurídico.

De todo lo expuesto en este extremo, se infiere que la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 29090 y la Ley n.° 27972, establecen que las municipalidades tienen la facultad para crear, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones mediante ordenanzas, pero no se encuentran facultados para emitir normas relacionadas al pago de la multa por construir sin licencia de edificación[27], que de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, dicha multa equivalía al 10% del valor de la obra a regularizar, valor que no debió ser objeto de reducción.

De la confirmación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento respecto a que la Entidad no se encontraba facultada para aprobar en el marco de una Ordenanza Municipal, la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación

Considerando que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia[28];** mediante oficio n.° 001510-2023-CG/GRCU de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13.2)**, se formuló consulta al director de la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del MVCS, para que *"Informe si la Municipalidad Provincial de Urubamba – Cusco, para los años 2016 y 2017, se encontraba facultada para aprobar vía Ordenanzas Municipales, la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación, estableciendo el porcentaje de pago de multa al 2%, 1% y 0.5% del valor de la obra a regularizar; no obstante, que el literal j) del artículo 69° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, prescribe que el valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a* ***regularizar (...)".***

En respuesta a la consulta formulada, mediante oficio n.° 1204-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13.1)**, el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, informó lo siguiente: *"(...), atendiendo a la consulta,* ***durante la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, solo se establecía como valor de la multa por ejecutar una obra***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Mediante oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVD-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023 emitido por el Director de la Dirección de Vivienda (**Apéndice n.° 12**), se precisa que ***"(...) la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, exoneración o*** *fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia.";* oficio proporcionado mediante correo electrónico por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

[28] Mediante Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007, en la Primera Disposición Final, se establece que los Ministerios son, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, mediante el artículo 5° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada el 19 de enero de 2014, se establece que este Ministerio tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, entre otras; acorde a ello, en el artículo 6° de la misma norma, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

sin licencia de edificación, el equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar" (Énfasis agregado).

De lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se corroboró que la Entidad no tenía la potestad para reducir el valor de la multa que debían pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones mediante alguna normativa municipal, dado que el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA disponía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser modificado.

De todo lo expuesto, se advierte que la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación, establecida mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU. **"Ordenanza sobre Amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación" (Apéndice n.° 6)** y su prórroga aprobada con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, a importes equivalentes al 0,5%, 1,0% y 2,0% del valor de la obra a regularizar, contenido en los artículos quinto y sexto de la citada Ordenanza, se realizó en contravención al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[29], que establecía que el valor de la multa por construir sin licencia de edificación equivalía al 10% del valor de la obra a regularizar.

Asimismo, se advirtió que la Entidad no era competente para disponer dicha reducción, por cuanto, la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas por derechos de tramitación, lo que no comprende el pago de la multa por construir sin licencia de edificación contenido en el artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[30].

d) De la de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el marco de la amnistía aprobada con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU.

De la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación, remitidos por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural con oficio n.° 156-2023-GDUR-MPU de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se identificó que en el periodo comprendido del 7 de setiembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, periodo de vigencia de la "*Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación*", doce (12) administrados mediante Formulario Único de Tramite (FUT) solicitaron su licencia de edificación en vía de regularización, presentando entre otros, el recibo de caja correspondiente al pago de la multa por construir sin licencia; advirtiéndose que los importes de la multa cancelada equivalen al 0,5%, 1,0% y 2,0% del valor de la obra a regularizar, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.

[30] Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación
***"Artículo 78.**- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones*
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentado a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

Cuadro n.° 1
Regularización de edificaciones en el marco de la *"Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación"*

N°	Expediente N°	Solicitud de Regularización de Licencia				Multa (%)[31]	Atención a solicitud	
		FUT N°	Fecha	Pago de Multa				
				Recibo N°	Importe S/		Documento de Atención	Fecha
1	9725-2016	011231	11/11/2016	011172	466,50	2,0[32]	Esquela de Observación n.° 56-2017-GDUR-MPU/U	14/11/2018
				012239	466,50			
				001272	466,50			
				002888	466,50			
				004552	466,50			
				005959	466,50			
				009220	1 866,00			
2	10335-2016	012933	06/12/2016	011975	1 715,34	2,0[33]	Esquela de Observación n.° 102-2018-GDUR-MPU/U	14/12/2018
3	10285-2016	010952	11/12/2016	011898	272,23	1,0	Esquela de Observación n.° 55-2018-GDUR-MPU/U	14/11/2018
4	11026-2016	011789	15/12/2016	012300	1 260,27	1,0	Esquela de Observación n.° 63-2018-GDUR-MPU/U	19/11/2018
5	10719-2016	011615	20/12/2016	012499	2 118,30	2,0[34]	Esquela de Observación n.° 67-2018-GDUR-MPU/U	22/11/2018
6	10752-2016	011955	20/12/2016	012533	1 367,85	2,0[35]	Esquela de Observación n.° 108-2018-GDUR-MPU/U	14/12/2018
7	10826-2016	-	22/12/2016 (*)	012593	1 469,75	1,0	Resolución de Licencia de Edificación n.° 001-2022-DCU-GDUR-MPU	22/03/2022
8	2325-2017	013721	27/02/2017	002358	4 834,47	2,0[36]	Licencia de Obra Menor n.° 002-2017-DCUSFL-GDUR/MPU	14/03/2017
9	2806-2017	011916	21/12/2016	003149	387,53	0,5	Esquela de Observación n.° 50-2018-GDUR-MPU/U	14/11/2018
10	3321-2017	011783	28/03/2017	003384	1 232,91	1,0	Esquela de Observación n.° 84-2018-GDUR-MPU/U	07/12/2018
11	3320-2017	002754	28/03/2017	003785	1 073,49	1,0	Esquela de Observación n.° 70-2018-GDUR-MPU/U	26/11/2018
12	3362-2017	002771	29/03/2017	003827	4 777,42	2,0	Esquela de Observación n.° 62-2018-GDUR-MPU/U	19/11/2018

(*) Según fecha de emisión del recibo de caja
Fuente: Oficio n.° 0156-2023-GDUR-MPU de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Porcentaje de la multa en función al área construida declarada en el FUE, según escala establecida en la *"Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación"*.
[32] Para el administrado se calculó una multa de S/ 5 598,00 equivalente al 2% del valor de la obra a regularizar, cuyos pagos fueron fraccionados en 12 cuotas de S/ 466,00; sin embargo, de la revisión a los recibos de caja, se identificó el pago de 10 cuotas, equivalente a S/ 4 665,00.
[33] Según la escala establecida en la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU, al administrado le corresponde una multa equivalente al 2% del valor de obra a regularizar según el área construida declarada en el FUE; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de caja, se identificó el pago de S/ 1 715,34.
[34] Para el administrado se calculó una multa de S/ 25 419,63 equivalente al 2% del valor de la obra a regularizar, equivalente, cuyos pagos fueron fraccionados en 12 cuotas de S/ 2 118,30; sin embargo, de la revisión a los recibos de caja, se identificó el pago de una cuota de S/ 2 118,30.
[35] Para el administrado se calculó una multa de S/ 5 471,40 equivalente al 2% del valor de la obra a regularizar, cuyos pagos fueron fraccionados en 4 cuotas de S/ 1 367,85; sin embargo, de la revisión a los recibos de caja, se identificó el pago de una cuota de S/ 1 367,85.
[36] Según la escala establecida en la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU, al administrado le corresponde una multa del 2% del valor de obra a regularizar, equivalente a S/ 6 445,97 según el área construida declarada en el FUE; sin embargo, de la revisión a los recibos de caja, se identificó el pago de la multa por S/ 4 834,47.

En relación a la atención de las solicitudes de licencia de regularización de edificaciones descritas en el cuadro precedente, se verificó que en los expedientes n.os 9725-2016, 10335-2016, 10285-2016, 11026-2016, 10719-2016, 10752-2016, 2806-2017, 3321-2017, 3320-2017 y 3362-2017 **(Apéndice n.° 14)** pertenecientes a diez (10) administrados, no se cuenta con la licencia de edificación, identificándose que en dichos trámites, el administrado fue notificado con una esquela de observación, mediante el cual se comunicó, entre otros, **lo siguiente:** "*Debe presentar la Opinión favorable del Ministerio de Cultura para la procedencia del trámite de Licencia de Edificación Vía Regularización*". Lo descrito fue corroborado por el jefe de la División de Control Urbano con informe n.° 372-2023-IHCB-DCU-GDUR-MPU de 7 de noviembre de 2016[37] **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual informó que en los citados expedientes no se cuenta con licencia debido a que el trámite fue observado.

De otro lado, se identificó que dos (2) administrados (Expedientes n.os 10826-2016 y 2325-2017 **(Apéndice n.° 14)**) que solicitaron su licencia de edificación en vía de regularización, en el marco de **la** "*Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación*", si obtuvieron la aprobación de sus licencias de edificación; conforme se describe a continuación:

- Expediente n.° 10826-2016: Se emitió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 001-2022-DCU-GDUR-MPU **(Apéndice n.° 14)**, en cuyo detalle se describe el recibo de caja n.° 12593 de 22 de diciembre de 2016, por el importe de S/ 1 469,75, pago realizado por concepto de licencia vía regularización.
- Expediente n.° 2325-2017: Se emitió la Licencia de Obra Menor n.° 002-2017-DCUSFL-GDUR/MPU de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, dicho expediente tiene como sustento el recibo de caja n.° 002358 de 27 de febrero de 2017, por el importe de S/ 4 834,47, y el Formulario Único de Trámite n.° 013721 de 27 de febrero de 2017, en cuya descripción del pedido se detalla: ***"LICENCIA CERCO PERIMETRICO OBRA NUEVA MODALIDAD "A" (VIA REGULARIZACIÓN)"***

Ahora bien, respecto a los dos (2) administrados (Expedientes n.os 10826-2016 y 2325-2017) **(Apéndice n.° 14)** que obtuvieron la aprobación de sus licencias de edificación, se identificó que **realizaron el pago de la multa por construir sin licencia, según la escala aprobada en la** "*Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación*", **es** decir en importes inferiores a lo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[38], que establecía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar[39], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Expediente N°	Valor de la obra - FUE S/	Multa 10% del valor de la obra (A)	Multa pagada por el administrado		Documento de Atención	Perjuicio económico S/ (A-B)
				Recibo de caja N°	Importe S/ (B)		
1	10826-2016	146 975,82[40]	14 697,58	012593	1 469,75	Resolución de licencia de edificación n.°001-2022-DCU-GDUR-MPU	13 227,83
2	2325-2017	322 298,62	32 229,86	002358	4 834,47	Licencia de Obra Menor n.° 002-2017-DCUSFL-GDUR/MPU	27 395,39
						Total	**40 623,22**

Fuente: Oficio n.° 0156-2023-GDUR-MPU de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[37] Remitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 161-2023-GDUR-MPU de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[38] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.
[39] Concordante con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU **(Apéndice n.° 11)**, en cuyo procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones, se establecía entre otros requisitos, la presentación del comprobante de pago de multa equivalente al 10% del valor de la obra.
[40] Se consideró el costo de la obra establecido en la Resolución de Licencia de Edificación n.° 001-2022-DCU-GDUR-MPU.

Del cuadro precedente se advierte que, en el marco de la "*Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación*", **aprobado con Ordenanza Municipal** n.° 017-2016-MPU. de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, generando perjuicio económico por S/ 40 623,22, afectando de esta manera la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

"Artículo 194°.- *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen* ***autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*** *(...)*

Artículo 195°.- *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)"*

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo 11°.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 40°.- Ordenanzas
(...)
Mediante ordenanzas se crean, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ **Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.**

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios
(...)
2.4. Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

a. *Principio de Unidad.* *- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:*

a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.

Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 34°.- Incentivos

Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de los establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

- **Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016**

 "Artículo 68°.- Ámbito de la regularización de edificaciones

 Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

 Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio ***Cultural de la Nación".***
 (...)

 Artículo 69°.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

 En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
 (...)
 j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de ***construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".***
 (...)"

- **Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de2015.**

 "UNIDAD ORGANICA: INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
 (...)
 50. Regularización de Edificaciones

 Requisitos
 (...)
 11. Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 623,22, afectando la recaudación municipal, como consecuencia del accionar de los servidores y funcionarios públicos que **propiciaron y aprobaron la** *"Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general* ***ejecutadas sin licencia de edificación"***, mediante el cual se estableció la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación, en contravención a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 21.2** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, el señor Luis Gustavo Moya Cohaguila presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea y sin adjuntar documentación adicional. De otro lado, el señor Oscar German Flores Najar no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 21.3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados. En consecuencia, se considera la participación en los hechos de los funcionarios y servidores, conforme se describe a continuación:

1. **Vidal Grajeda Huamán**, identificado con DNI n.° [redacted] Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el

Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.1)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 013-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n, remitido por correo electrónico de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en seis (6) folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones, en los cuales el funcionario público señaló, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, que su voto fue en contra y su posición fue por la desaprobación de la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Edificación Municipal, según la anotación en el Acta de Sesión Ordinaria, que describe lo siguiente: "*Observación: El regidor Vidal, quien manifiesta que la ordenanza municipal **ha sido improvisada (..)***"; sin embargo, se verificó que en dicha Acta de Sesión Ordinaria no se dejó constancia expresa de la votación en contra; asimismo, no se describe los motivos que justifiquen una votación distinta a la mayoría; toda vez que, en la observación antes descrita, no precisa si la misma corresponde la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Edificación Municipal; por cuanto, en dicha sesión también se abordaron temas relacionados a otra Ordenanza Municipal

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Vidal Grajeda Huamán, cuya evaluación –*en extenso*– efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, el señor Vidal Grajeda Huamán, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de** Regularización de Edificaciones en **General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[41] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[42], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[43], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Esta conducta contravino lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[44], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,***

[41] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[42] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[44] Publicado el 27 de mayo de 2003.

individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[45], referido al principio de unidad y la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[46], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* al igual que, **el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[47] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el** "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Vidal Grajeda Huamán incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[48] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[49] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Victoria Cervantes Tapia**, identificada con DNI n.° [redacted] Regidora Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.2)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n. [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)**, presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por la funcionaria pública, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[45] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[46] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.
[47] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[48] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[49] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por María Victoria Cervantes Tapia, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, la señora María Victoria Cervantes Tapia, en condición de Regidora Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[50] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[51], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[52], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[53], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"***.

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[54], referido al principio de unidad y la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[50] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[51] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[52] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[53] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[54] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.

Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[55], que establece: *"En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[56] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que la señora María Victoria Cervantes Tapia incumplió las funciones de su cargo, Regidora Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[57] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[58] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mary Rodríguez Rojas**, identificada con DNI n.° [redacted], Regidora Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.3)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5) folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por la funcionaria pública, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[56] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[57] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[58] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Mary Rodríguez Rojas, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, la señora Mary Rodríguez Rojas, en condición de Regidora Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[59] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[60], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[61], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Esta conducta contravino lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[62], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,*** *individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[63], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[64], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[60] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[61] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[62] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[63] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[64] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.

Edificaciones" del Texto Único de Procedimientos Administrativos[65] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que la señora Mary Rodríguez Rojas incumplió las funciones de su cargo, Regidora Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[66] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[67] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yurmo Gonzalo Ludeña Zúñiga**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.4)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)**, presentó sus comentarios o aclaraciones en cinco (5) folios.

 Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por el funcionario público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

 Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Yurmo Gonzalo Ludeña Zuniga, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[66] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[67] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, el señor Yurmo Gonzalo Ludeña Zúñiga, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[68] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[69], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[70], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Esta conducta contravino lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[71], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,*** *individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[72], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[73], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[74] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Yurmo Gonzalo Ludeña Zúñiga incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[68] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[69] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre 2016.
[70] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[71] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[72] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[73] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[74] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[75] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[76] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Bertha Zoraida Serrano Flórez**, identificada con DNI n.° [redacted], Regidora Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.5)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, en tres (3) folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por la funcionaria pública, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que su **voto a favor de la aprobación de la "Ordenanza** Municipal para la Regularización de Licencia de **Construcción", fue motivado por cuanto dicha Ordenanza cuenta con el sustento del** informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal y el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Bertha Zoraida Serrano Flórez, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, la señora Bertha Zoraida Serrano Flórez, en condición de Regidora Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[77] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[78], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[79], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[76] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[77] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco el 6 de setiembre de 2016.
[78] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[79] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.

además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Esta conducta contravino lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[80], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,*** *individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[81], referido al principio de unidad y De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[82], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[83] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que la señora Bertha Zoraida Serrano Flórez incumplió las funciones de su cargo, Regidora Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[84] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas* ***y dejar sin efecto los acuerdos"****;* y numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de* ***contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"****.*

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[85] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las* ***ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"****;* y numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de* ***contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"****.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[80] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[81] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[82] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.
[83] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[84] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[85] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

6. **Héctor del Castillo Zúñiga**, identificado con DNI n.° [redacted], Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.6)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n. [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5) folios.

 Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por el funcionario público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

 Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Héctor Del Castillo Zuñiga, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

 Al respecto, el señor Héctor del Castillo Zúñiga, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[86] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[87], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[88], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

 Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[86] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016
[87] Mediante Decreto de Alcaldia n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre 2016.
[88] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.

construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[89], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,*** *individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[90], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[91], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[92] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el** "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Héctor del Castillo Zúñiga incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[93] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas* ***y dejar sin efecto los acuerdos"****; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de* ***contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"****.*

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[94] **(Apéndice n.° 22.2)**, que en su artículo 16° son atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o* ***derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"****; y* numeral 9: ***"crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"****.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Marco Antonio Valcárcel Rodríguez**, identificado con DNI n.° [redacted] Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.7)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[89] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[90] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[91] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[92] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[93] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[94] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por el funcionario público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formulados por Marco Antonio Valcárcel Rodríguez, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, el señor Marco Antonio Valcárcel Rodríguez, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[95] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[96], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[97], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[98], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[95] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[96] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[97] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[98] Publicado el 27 de mayo de 2003.

individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[99], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[100], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[101] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el** "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Marco Antonio Valcárcel Rodríguez incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[102] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 8: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[103] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y* numeral 9: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Gino Roberto González Muñiz**, identificado con DNI n.° [redacted] Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.8)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n recepcionado el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5) folios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por el funcionario público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que no es especialista en temas relacionados a la Ordenanza Municipal para la Regularización de Licencia de Construcción, y que su voto tuvo como sustento el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal; además, refirió que la Municipalidad no

[99] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[100] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[101] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[102] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[103] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

otorgó licencia de construcción en el marco de la citada Ordenanza; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley; asimismo, de la revisión a los expedientes por trámite de licencia de edificación se identificó que en marco de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, cuyo periodo de vigencia fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A hasta el 31 de marzo de 2017, la Entidad cobró multas por regularización de licencia de construcción por montos inferiores al 10% del valor de la edificación establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Gino Roberto González Muñiz, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, el señor Gino Roberto González Muñiz, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[104] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[105], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[106], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó un perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[107], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".***

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[108], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[104] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[105] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre 2016.
[106] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[107] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[108] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.

Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[109], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)*"; **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[110] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el** "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)*".

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Gino Roberto González Muñiz incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[111] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*"; y numeral 8: "*Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley*".

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[112] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: "*Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*"; y numeral 9: "*Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Mario Concepción Centeno Espinoza**, identificado con DNI n. [redacted], Regidor Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 16.9)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n, remitido vía correo electrónico de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en tres (3) folios.

Respecto a los comentarios y aclaraciones presentados por el funcionario público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que su **voto a favor de la aprobación de la "Ordenanza** Municipal para la Regularización de Licencia de **Construcción", fue motivado por cuanto dicha Ordenanza cuenta con el sustento del** informe n.° 034-2016 DSUSFL/MPU emitido por el jefe del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal y el informe n.° 087-2016 GDUR/AESL/MPU del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, cabe señalar que el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los regidores son responsables individualmente y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Mario Concepción Centeno Espinoza, cuya evaluación –*en extenso*– efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

[109] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[110] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[111] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[112] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, el señor Mario Concepción Centeno Espinoza, en condición de Regidor Municipal votó a favor de la aprobación de la propuesta de la propuesta de ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016, con vigencia desde el día siguiente de su publicación[113] hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017[114], mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0.5%, 1.0% y 2.0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[115], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Dicha actuación generó un perjuicio económico de S/ 40 623,22; correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo dispuesto en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades[116], referidos a la autonomía y aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales; así como, el artículo 11° de las disposiciones generales, referido a las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, que establece: ***"Los regidores son responsables,*** *individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

Asimismo, inobservó lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[117], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[118], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[119] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Mario Concepción Centeno Espinoza incumplió las funciones de su cargo, Regidor Municipal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[113] La Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU fue publicado en el diario del Cusco, el 6 de setiembre de 2016.
[114] Mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016.
[115] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[116] Publicado el 27 de mayo de 2003.
[117] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[118] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[119] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[120] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 8° de las atribuciones del Concejo Municipal, en cuyo numeral 7 establece: ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***; y numeral 8: ***"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"***.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[121] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 16°, Atribuciones del Consejo Municipal (página 7), en cuyo numeral 8 establece: ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***; y numeral 9: ***"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Oscar German Flores Najar**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, según se indica en el informe escalafonario n.° 012-AEB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 27 de octubre de 2023[122] **(Apéndice n.° 17.1)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1),** se le notificó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones. Por tanto, no se desvirtúa el Pliego de Hechos notificado, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber emitido opinión legal mediante informe n.° 299-2016-AJ-MPU de 28 de diciembre de 2016, por la procedencia de la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU[123], ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***; por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, sin advertir que al artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[124], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación otorgó viabilidad legal para la prórroga del plazo de vigencia de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, situación que generó perjuicio económico de S/ 27 395,39, correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la citada Amnistía, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[125], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del

[120] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[121] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[122] Sustentado con Planilla de Remuneraciones del mes de octubre y diciembre de 2016.
[123] De 19 de agosto de 2016.
[124] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.
[125] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.

Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[126], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)";* **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[127] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Oscar German Flores Najar incumplió las funciones de su cargo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[128] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 23° Actividades Típicas, en cuyo numeral 1 **establece: "***Asesorar a la Alta Dirección y a todas las Unidades Orgánicas* ***de la Institución asuntos de carácter legal"***, numeral 2: ***"Absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario"***, numeral 4: ***"Emitir dictámenes de carácter legal de la Municipalidad Provincial de Urubamba"***, numeral 5: ***"Presentar Informes de carácter técnico legal"*** y numeral 12: ***"Evaluar, controlar y asesorar en la correcta aplicación de la normatividad legal"***.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[129] **(Apéndice n.° 22.)**, artículo 45°, Funciones Generales, en cuyo numeral 1 **establece: "***Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones de los sistemas administrativos del estado, al consejo, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, veracidad, exactitud y legalidad de* ***la documentación"*****, numeral 2: "***Asesorar al consejo y demás dependencias orgánicas en asuntos administrativos, laborales y tributarios que le sean consultados, emitiendo informes legales u* ***opiniones"***, numeral 3: ***"Proyectar, opinar y observar*** *sobre los proyectos de normas municipales,* ***convenios y contratos que se le encargue o que le someta en consulta por las gerencias"*** ,numeral 6: ***"Asesorar y dictaminar en materia de legislación y normatividad que concierne al gasto público"*** , numeral 7: ***"Emitir opinión técnico legal para proyectos de disposiciones municipales, contratos, convenios, aprobación de los instrumentos de gestión"*** ; y numeral 11: ***"Dar conformidad a las resoluciones emitidas por en la institución"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 27 395,39, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. Luis Gustavo Moya Cohaguila, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo comprendido del 1 de octubre de 2015 al 23 de setiembre de 2016[130], designado con Resolución de Alcaldía n.° 434-2015-MPU/A de 30 de setiembre de 2015[131], **(Apéndice n.° 18.1)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con documento s/n, remitido por correo electrónico de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en cinco (5) folios.

En relación a los comentarios y aclaraciones presentados por el servidor público, entre otros aspectos detallados en el apartado referido a la evaluación de comentarios **(Apéndice n.° 21.3)**, señaló que la promulgación de la **"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General**

[126] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[127] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[128] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[129] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[130] Según informe escalafonario n.° 032-AEB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 7 de noviembre de 2023, sustentado con boletas de pago **(Apéndice n.°18.3)**.
[131] Ratificado en cargo con Resolución de Alcaldía n.° 297-2015-MPU/A de 1 de julio de 2016

Ejecutadas sin Licencia de Obra" es atribución del Alcalde y es un acto que recoge la decisión del Concejo Municipal, y la evaluación en dicha etapa no es parte de la función del Asesor Jurídico por lo que, el visto bueno no puede ser considerado como análisis legal, ni denota el incumplimiento de funciones. En ese sentido, precisó que dicha visación se realizó como un mero acto de acompañamiento; sin embargo, conforme los documentos de gestión de la Entidad (ROF y MOF), las funciones de la oficina de Asesoría Jurídica, establecía asesorar al Consejo y a cada órgano estructural de la Municipalidad, en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones de los sistemas administrativos del estado, verificando para tal efecto, la oportunidad, veracidad, exactitud y legalidad de la documentación. Cabe precisar que, dicha Ordenanza Municipal fue visada por el referido funcionario público, manifestando con ello su conformidad sobre su contenido.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Luis Gustavo Moya Cohaguila, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

Al respecto, el señor Luis Gustavo Moya Cohaguila, en condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visó la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016[132], ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***; mediante el cual se aprobó establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción; sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[133], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

En consecuencia, con dicha actuación otorgó viabilidad legal a la aprobación de la *"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin* ***Licencia de Obra"***, situación que generó perjuicio económico de S/ 40 623,22, correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la citada Amnistía, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[134], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[135], **que establece: "***En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)"***; al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos[136] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "***Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[132] Con vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017 con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A.

[133] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.

[134] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.

[135] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.

[136] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Luis Gustavo Moya Cohaguila incumplió las funciones de su cargo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[137] **(Apéndice n.° 22.1),** artículo 23°, Actividades Típicas, en cuyo numeral 1 **establece:** "*Asesorar a la Alta Dirección y a todas las Unidades Orgánicas* ***de la Institución asuntos de carácter legal"***, numeral 2: ***"Absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario"***, numeral 4: ***"Emitir dictámenes de carácter legal de la Municipalidad Provincial de Urubamba"***, numeral 5: ***"Presentar Informes de carácter técnico legal"*** y numeral 12: ***"Evaluar, controlar y asesorar en la correcta aplicación de la normatividad legal"***.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[138] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 45°, Funciones Generales, en cuyo numeral 1 establece: "*Asesorar en estricta aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones de los Sistemas Administrativos del Estado, al Consejo, a cada órgano estructural de la Municipalidad, verificando la oportunidad, veracidad, exactitud y legalidad* ***de la documentación"***, **numeral 2:** "*Asesorar al Consejo y demás dependencias orgánicas en asuntos administrativos, laborales y tributarios que le sean consultados, emitiendo informes legales u* ***opiniones"***, numeral 3: ***"Proyectar, opinar y observar sobre los proyectos de normas municipales, convenios y contratos que se le encargue o que le someta en consulta por las gerencias"***, numeral 6: ***"Asesorar y dictaminar en materia de legislación y normatividad que concierne al gasto público"*** , numeral 7: ***"Emitir opinión técnico legal para proyectos de disposiciones municipales, contratos, convenios, aprobación de los instrumentos de gestión"*** ; y numeral 11: ***"Dar conformidad a las resoluciones emitidas por en la institución"***.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Antonio Enrique Silva Licuona**, identificado con DNI n.° [redacted] gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido del 6 de julio de 2015 al 12 de junio de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2015-MPU/A de 6 de Julio de 2015[139] **(Apéndice n.° 19.1)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con carta n.° 001-2023-AESL de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios o aclaraciones, en diez (10) folios.

Al respecto, el servidor público refiere que el proyecto de amnistía fue solicitado y planteado por la Jefatura del departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, donde canalizó la solicitud y requirió al concejo municipal que le brindaran un espacio para la exposición al pleno; al respecto, el Manual de Organización y Funciones para el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural establece la función de proponer normas de regulación y cumplir lo dispuesto en los reglamentos nacionales; por cuanto, sus funciones no se limitaban a trasladar solicitudes; es así que, al canalizar la solicitud y realizar su exposición, no advirtió que el proyecto de ordenanza municipal remitido por el jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, quien tiene dependencia jerárquica de su Despacho, proponía una escala para el pago de multas por construir sin licencia menor a la escala establecida en el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, la que fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU de 19 de agosto de 2016. Asimismo, confirmó que solicitó la ampliación de la referida Ordenanza, al no haber alcanzado los objetivos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[137] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[138] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[139] Designado nuevamente con Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MPU/A de 5 de enero de 2016, siendo concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 283-2017-MPU/A de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.os 19.3 y 19.4)**.

deseados; no obstante, como se indicó, la ordenanza contenía una escala de pago de multas menor a lo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación que se encontraba vigente.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Antonio Enrique Silva Licuona, cuya evaluación *–en extenso–* efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

El señor Antonio Enrique Silva Licuona, en condición de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remitió y solicitó mediante informe n.° 087-2016-GRDUR-AESL/MPU de 16 de agosto de 2016, la aprobación de la propuesta de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***; el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU[140], mediante el cual se propuso establecer Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, estableciendo la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, sin advertir que el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[141], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, además que la Municipalidad Provincial de Urubamba no tenía competencia para reducir el porcentaje de la multa.

Asimismo, por haber solicitado mediante informe n.° 121-2016-GDUR-AESL/MPU de 9 de diciembre de 2016, la aprobación de la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra",*** por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017, el mismo que posteriormente fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre 2016.

En consecuencia, con dicha actuación propició la aprobación de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, situación que generó perjuicio económico de S/ 40 623,22, correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la citada Amnistía, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[142], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como; el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[143], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el* ***procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del*** *comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10%* ***del valor de la obra a regularizar (...)";*** **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del Texto Único de Procedimientos Administrativos**[144] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)*".**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[140] Con vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017 con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A.
[141] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[142] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[143] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[144] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Antonio Enrique Silva Licuona incumplió las funciones de su cargo, gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[145] **(Apéndice n.° 22.1)**, artículo 50°, Cargo Clasificado: Gerente de Desarrollo Urbano, Actividades Típicas, en cuyo numeral 4 establece: "*Cumplir lo dispuesto en los reglamentos nacionales y disposiciones que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas*"; y numeral 5: "*Proponer normas de regulación, controlar, otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, remodelación, refacción, demolición y declaratoria de fábrica de edificios públicos y privados; apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza. Además de realizar la respectiva fiscalizaron*".

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[146] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 96°, Funciones de la Gerencia, en cuyo numeral 4 establece: "*Cumplir lo dispuesto en los reglamentos nacionales y disposiciones que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas*"; y numeral 6: "*Proponer normas de regulación, controlar, otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, remodelación, refacción, demolición y declaratoria de fábrica de edificios públicos y privados; apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Fredy Atayupanqui Aybar**, identificado con DNI n.° [redacted] Jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, durante el periodo comprendido del 20 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016[147], encargado mediante memorándum n.° 040-2015-U.RR.HH/MPU de 20 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 20.1)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, remitido a la casilla electrónica n.° [redacted] **(Apéndice n.° 21.1)** se le notificó el pliego de hechos; y con carta n.° 001-2023-FAA de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21.2)** presentó sus comentarios y aclaraciones, en cinco (5) folios.

Al respecto, el servidor público confirmó que emitió el informe n.° 034-2016-DCUSFL/MPU de 6 de junio del 2016, donde fijo los porcentajes de 0,5%, 1% y 2% del valor de la obra de construcción, e indicó que la propuesta fue un mecanismo para que los ciudadanos regularicen sus licencias de construcción, y **que se encontraría enmarcado en la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"; no obstante, el citado marco normativo, sobre la jerarquía de normas aplicables a la** regularización de licencias de edificación, establece que el procedimiento administrativo de regularización se sujeta al Principio de Unidad, por lo que las normas que se expidan a partir de dicha Ley, deben guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico; es decir, el mecanismo que el administrado propuso, debía guardar armonía con el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que estableció para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones, se debía adjuntar copia del comprobante de pago de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; por cuanto, los porcentajes que propuso el administrado no guardan coherencia ni armonía con el precitado Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[145] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[146] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.
[147] Según informe escalafonario n.° 032-ARB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20.2)**.

Por lo expuesto, los comentarios o aclaraciones formuladas por Fredy Atayupanqui Aybar, cuya evaluación –*en extenso*– efectuada por la Comisión de Control consta en el **Apéndice n.° 21.3** del informe de Control Específico, no desvirtúa el hecho con presunta irregularidad; identificándose su participación conforme se detalla a continuación:

El señor Fredy Atayupanqui Aybar, en condición de Jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, propuso mediante informe n.° 034-2016-DCUSFL/MPU de 6 de junio de 2016, la aprobación de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***; el mismo que, posteriormente fue aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU[148], estableciendo la Amnistía de Regularización de Edificaciones en general ejecutadas sin licencia de obra, dentro de la jurisdicción del Distrito de Urubamba y el Centro Poblado Menor de Yanahuara, contemplando la disminución del porcentaje de la multa administrativa por construir sin licencia, en base a una escala de 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, sin advertir que al artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[149], establecía que el valor de la multa por construir sin licencia era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

En consecuencia, con dicha actuación propició la aprobación de la ***"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra"***, situación que generó perjuicio económico de S/ 40 623,22, correspondiente al monto total que la Entidad dejó de recaudar en el otorgamiento de Licencias de Edificación en vía de regularización, en el marco de la citada Amnistía, al no haberse aplicado el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción a regularizar, afectando con ello la recaudación de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Con su actuación trasgredió lo señalado en los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones[150], referido al principio de unidad y a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación[151], que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el* ***procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del*** *comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10%* ***del valor de la obra a regularizar (...)";*** **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del Texto Único de Procedimientos Administrativos**[152] que establece como requisitos para **la regularización de edificaciones, entre otros, el "*Comprobante de pago multa (10% del valor de obra)*".**

En dicho contexto, los hechos expuestos evidencian que el señor Fredy Atayupanqui Aybar incumplió las funciones de su cargo, jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, establecida en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Organización y Funciones (MOF)[153] **(Apéndice n.° 22.1)**, artículo 52°, Cargo Clasificado: Jefe de Control Urbano y Saneamiento, Actividades Típicas, en cuyo numeral 5 establece: "*Reglamentar la construcción y/o remodelación de edificios de uso privado en resguardo de la seguridad y la habitabilidad";* y numeral 8: "*Planificar, organizar y dirigir el control de licencias de edificación y en materias reguladas por los planes integrales de desarrollo, de acuerdo con las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[148] Con vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016, vigencia que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2017 con Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A.
[149] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[150] Publicado el 25 de septiembre de 2007, modificada por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 agosto 2016 y por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1287 publicado el 29 de diciembre de 2016.
[151] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio de 2016.
[152] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015.
[153] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

normas técnicas de: otorgamiento de licencia de obra, control urbano, titulación, saneamiento físico legal y autorización de colocación de anuncios".

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[154] **(Apéndice n.° 22.2)**, artículo 98°, Departamento de Control Urbano, Saneamiento Físico Legal, en cuyo numeral 5 establece: "*Reglamentar la construcción y/o remodelación de edificios de uso privado en resguardo de la seguridad y la habitabilidad*"; y numeral 8: "*Planificar, organizar y dirigir el control de licencias de edificación y en materias reguladas por los planes integrales de desarrollo, de acuerdo con las normas técnicas de: otorgamiento de licencia de obra, control urbano, titulación, saneamiento físico legal y autorización de colocación de anuncios*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa de S/ 40 623,22, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil **de la Irregularidad** "Servidores y funcionarios de la Entidad propiciaron y aprobaron Amnistía para el pago de multas en la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, estableciendo un porcentaje inferior al 10% del valor de la obra a regularizar establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, situación que afectó la recaudación municipal, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 623,22" **están** desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Urubamba, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2016, el Concejo Municipal aprobó una Ordenanza Municipal sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra, propuesta por el Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se estableció la reducción del importe de la multa por construir sin licencia de edificación (que era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar) a importes equivalentes al 0,5%, 1,0% y 2,0% de valor de la construcción, con vigencia del 7 de setiembre al 31 de diciembre de 2016; posteriormente, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitó su prórroga, que fue declarada procedente con opinión legal y mediante Decreto de Alcaldía se aprobó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017; es así que, dos (2) administrados obtuvieron la aprobación de sus licencias de edificación, haciendo el pago de la multa por importes inferiores al 10% establecido Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

 Cabe indicar que, la Entidad no era competente para disponer dicha reducción, por cuanto, la facultad de la municipalidad se enmarca a la reducción, exoneración o fraccionamiento de los pagos de tasas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[154] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2012, de 31 de diciembre de 2012.

por derechos de tramitación, lo que no comprendía el pago de multas por construir sin licencia de edificación.

Situación que trasgredió lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los artículos II y VIII del Título Preliminar y los artículos 11° y 40° del Título II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2° y 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; así como, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que establece: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar (...)*"; **al igual que, el procedimiento 50 "Regularización de Edificaciones" del** Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 623,22, afectando la recaudación municipal, como consecuencia del accionar de los servidores y funcionarios públicos que **propiciaron y aprobaron la "Ordenanza sobre amnistía de regularización de edificaciones en general ejecutadas sin licencia de edificación", mediante el cual se estableció la reducción del valor de la multa** por construir sin licencia de edificación, en contravención a la normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la procuraduría pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada de informe n.° 034-2016-DCUSFL/MPU. de 6 de junio de 2016, emitido por el jefe del Departamento de Control Urbano y Saneamiento Físico Legal, contiene copia simple del proyecto de Ordenanza Municipal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de informe n.° 087-2016-GRDUR-AESL/MPU. de 16 de agosto de 2016, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incluye diapositivas.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 18 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU. de 19 de agosto de 2016, "Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra", incluye copia simple del reporte de publicación de la Ordenanza en el diario del Cusco

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de informe n.° 121-2016-GDUR-AESL/MPU de 9 de diciembre de 2016, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incluye diapositivas.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de informe n.° 130-2016-GDUR-AESL/MPU de 21 de diciembre de 2016, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de informe n.° 299-2016-AJ-MPU de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual el Asesor Jurídico, emitió opinión legal sobre la procedencia de la prórroga del plazo de vigencia de la *"Ordenanza sobre Amnistía de Regularización de Edificaciones en General Ejecutadas sin Licencia de Obra".*

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 004-2016-MPU/A de 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se aprobó la prórroga del plazo de vigencia fijada en la Ordenanza Municipal n.° 017-2016-MPU.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 022-2015-MPU de 3 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, incluye oficio n.° 0331-2023-GM-MPU, recepcionado el 8 de noviembre de 2023 por la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del oficio n.° 148-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 14 de febrero de 2023, emitido por el Director de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

Apéndice n.° 13 : **13.1** Copia simple del oficio n.° 1204-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 26 de octubre de 2023, emitido por el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13.2 Impresión con firma digital del oficio n.° 001510-2023-CG/GRCU de 18 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Control de Cusco.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del oficio n.° 156-2023-GDUR-MPU de 24 de octubre de 2023, contiene copias autenticadas de los expedientes por trámite de licencia de edificación, excepto las tapas de los mismos y los folios 234 al 243, 285 y 286, 317 y 318 y folios 335 al 343, como se detalla a continuación:

- Expediente n.° 9725-2026 correspondiente a Iris Luisa Barbara Ala Luna Lora.
- Expediente n.° 10335-2016 correspondiente a Carmen Luz García Calancha.
- Expediente n.° 10285-2016 correspondiente a Gertrudes Gamarra Rios.
- Expediente n.° 11026-2016 correspondiente a Sara María del Rocio Bellantin Prieto.
- Expediente n.° 10719-2016 correspondiente a Elizabet Espinoza Valle.
- Expediente n.° 10752-2016 correspondiente a Marta Ochoa Atausinche.
- Expediente n.° 10826-2016 correspondiente a Félix Emilio Salomón Álvarez, contiene copia simple de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 001-2022-DCU-GDUR-MPU de 22 de marzo de 2022.
- Expediente n.° 2325-2017 correspondiente a Inversiones Jasaval S.A.C.
- Expediente n.° 2806-2017 correspondiente Leydi Josefina Gamboa Alayo.
- Expediente n.° 3321-2017 correspondiente Lucio Ormachea Mendez.
- Copia simple del expediente n.° 3320-2017 correspondiente Alfredo Challco Ortega, contiene copia autenticada del recibo de caja n.° 003785 de 28 de marzo de 2017.
- Expediente n.° 3362-2017 correspondiente a Alexia Esther Yabar Salazar.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de informe n.° 372-2023-IHCB-DCU-GDUR-MPU de 7 de noviembre de 2023, emitido por jefe de la División y Control Urbano, incluye copia autenticada del oficio n.° 161-2023-GDUR-MPU de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16 : Copias simples de los documentos que acreditan la designación de Regidores Municipales:

16.1 Credencial n.° 0122-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Vidal Grajeda Huamán
16.2 Credencial n.° 0123-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a María Victoria Cervantes Tapia
16.3 Credencial n.° 0124-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Mary Rodríguez Rojas
16.4 Credencial n.° 0125-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Yurmo Gonzalo Ludeña Zuniga
16.5 Credencial n.° 0127-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Bertha Zoraida Serrano Flórez
16.6 Credencial n.° 0128-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Héctor Del Castillo Zúñiga
16.7 Credencial n.° 0129-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Marco Antonio Valcárcel Rodríguez
16.8 Credencial n.° 0130-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Gino Roberto González Muñiz
16.9 Credencial n.° 0126-2014-032 de 20 de noviembre de 2014, otorgada a Mario Concepción Centeno Espinoza

Copia autenticada de oficio n.° 002929-2023-SG/JNE de 6 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaria General de Jurado Nacional de Elecciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17 : Copias autenticadas de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Oscar German Flores Najar.

17.1 Informe n.° 012-AEB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 27 de octubre de 2023, incluye Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, constancia de baja de trabajador y planilla de remuneraciones correspondiente al mes de octubre 2016, diciembre 2016 y marzo 2017.

17.2 Oficio n.° 187-2023-RH-MPU/A de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copias autenticadas de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de Luis Gustavo Moya Cohaguila.

18.1 Resolución de Alcaldía n.° 434-2015-MPU/A. de 30 de setiembre de 2015.

18.2 Resolución de Alcaldía n.° 297-2015-MPU/A. de 1 de julio de 2016.

18.3 Informe n.° 032-AEB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 7 de noviembre de 2023, incluye Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, y Boletas de Pago de Trabajadores correspondiente al mes de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 19 : Copias autenticadas de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de Antonio Enrique Silva Licuona.

19.1 Resolución de Alcaldía n.° 288-2015-MPU/A. de 6 de julio de 2015.

19.2 Resolución de Alcaldía n.° 539-2016-MPU/A. de 9 de diciembre de 2016.

19.3 Resolución de Alcaldía n.° 009-2017-MPU/A. de 5 de enero de 2017.

19.4 Resolución de Alcaldía n.° 283-2017-MPU/A. de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.° 20 : Copias autenticadas de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de Jefe del Departamento Control Urbano y Saneamiento Físico Legal de Fredy Atayupanqui Aybar.

20.1 Memorándum n.° 040-2015-U.RR.HH/MPU de 20 de enero de 2015.

20.2 Informe n.° 032-AEB-URRHH-MPU-2023/LZQ de 7 de noviembre de 2023, incluye planilla de remuneraciones correspondiente al mes de diciembre 2016 y enero 2017.

Apéndice n.° 21 : **21.1** Impresión de las cédulas de notificación del pliego de hechos con firma digital y copia simple de la tapa:

- Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Cédula de Notificación n.° 008-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 013-2023-CG/OCI/OCI-SCE-MPU de 14 de noviembre de 2023, incluye cargo de notificación.

21.2 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de la tapa.

- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Maria Victoria Cervantes Tapia.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Mary Rodríguez Rojas.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Yurmo Gonzalo Ludeña Zuniga.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Bertha Zoraida Serrano Flórez.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Héctor Del Castillo Zuñiga.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Marco Antonio Valcárcel Rodríguez.
- Copia autenticada del documento s/n, presentado por Gino Roberto Gonzáles Muñiz.
- Copia simple del documento s/n, presentado por Mario Concepción Centeno Espinoza, incluye correo electrónico de 22 de noviembre de 2022.
- Copia simple del documento s/n, presentado por Luis Gustavo Moya Cohaguila, incluye correo electrónico de 27 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-AESL. de 21 de noviembre de 2023, presentado por Antonio Enrique Silva Licuona, incluye informe de gestión 2016, carta n.° 01-2017-ASL/MPU de 26 de junio de 2027 y formato de amnistía de regularización de edificaciones.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-FAA. de 21 de noviembre de 2023, presentado por Fredy Atayupanqui Aybar.
- Copia simple del documento s/n, presentado por Vidal Grajeda Huamán, incluye copia simple del correo electrónico de 22 de noviembre de 2023.

21.3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento de funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

22.2 Copia visada del Manual de Organización y Funciones – MOF 2013.
22.3 Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 025-2012-MPU/A de 31 de diciembre de 2012, mediante el cual aprueba los instrumentos de gestión.

Urubamba, 2 de diciembre de 2023.

STEVE RAYSSO FIGUEROA ESPINOZA
Supervisor de la Comisión de Control

NERIO LIWISIN MORA SOTA
Jefe de la Comisión de Control

ENRIQUE SAONA RUIDIAS
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urubamba, 4 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NERIO LIWISIN MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0392-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado[1]	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	N° de la Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PROPICIARON Y APROBARON AMNISTÍA PARA EL PAGO DE MULTAS EN LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA, ESTABLECIENDO UN PORCENTAJE POR DEBAJO DEL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN,	Vidal Grajeda Huamán	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
2		María Victoria Cervantes Tapia	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
3		Mary Rodríguez Rojas	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
4		Yurmo Gonzalo Ludeña Zuniga	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
5		Bertha Zoraida Serrano Flórez	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
6		Héctor del Castillo Zúñiga	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
7		Marco Antonio Valcárcel Rodríguez	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
8		Gino Roberto González Muñiz	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
9		Mario Concepción Centeno Espinoza	[redacted]	Regidor Municipal	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]	-	X			
10		Oscar German Flores Najar	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/10/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
11	SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 40 623,22.	Luis Gustavo Moya Cohaguila	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/10/2015	23/09/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			
12		Antonio Enrique Silva Licuona	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	06/07/2015	12/06/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			
13		Fredy Atayupanqui Aybar	[redacted]	Jefe del Departamento Control Urbano y Saneamiento Físico Legal	20/01/2015	31/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			

0053

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Urubamba, 11 de diciembre de 2023

OFICIO N° 098-2023-OCI/MPU-GEA

Ingeniero:
Ronald Vera Gallegos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Urubamba
Plaza de Armas S/N
Ciudad. –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ALCALDIA
RECIBIDO
12 DIC. 2023
Registro: 2121 Folio
Firma: Hora 9:12

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0392-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 065-2023-OCI/MPU-GEA de 11 de octubre de 2023

b) Directiva N° 007-2021 "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia (a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multas por construir sin licencia de edificación en el marco de campañas de regularización de licencias de edificación en los periodos 2016 y 2017", en la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 045-2023-2-0392-SCE, cuya copia se adjunta al presente en formato digital (DVD); asimismo, el citado informe fue remitido a la casilla electrónica N° 20147567449

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

NERIO MORA SOTA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Urubamba

C.c. Archivo
Folio 1 – Se adjunta un DVD
(NLMS/OCI/ddpt)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2023 15:42:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 098-2023-OCI/MPU-GEA
EMISOR	:	NERIO LIWISIN MORA SOTA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RONALD VERA GALLEGOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia (a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de multas por construir sin licencia de edificación en el marco de campañas de regularización de licencias de edificación en los periodos 2016 y 2017".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Nº 045-2023-2-0392-SCE, cuya copia se adjunta al presente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147567449**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/0392
2. OFICIO Nº 098-2023-OCI-MPU-GEA[F]
3. Informe de Control Especifico[F]
4. Apendice 2[F]
5. Apendice 1[F]
6. Apendice 3[F]
7. Apendice 4[F]
8. Apendice 5[F]
9. Apendice 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PLTB84**

10. Apendice 6[F]
11. Apendice 7[F]
12. Apendice 8[F]
13. Apendice 9[F]
14. Apendice 10[F]
15. Apendice 11[F]
16. Apendice 12[F]
17. Apendice 13[F]
18. Apendice 14[F]
19. Apendice 16[F]
20. Apendice 17[F]
21. Apendice 18[F]
22. Apendice 19[F]
23. Apendice 20[F]
24. Apendice 21[F]
25. Apendice 22[F]

NOTIFICADOR : NERIO LIWISIN MORA SOTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4PLTB84**